

Dec. No. 22-93 que establece cuáles son los funcionarios públicos autorizados a realizar llamadas de larga distancia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 22-93

CONSIDERANDO: Que las instituciones del Estado se rigen por un presupuesto anual el cual debe ser ejecutado en la mejor forma ajustada a la realidad;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está inmerso en un programa estricto de controles de sus gastos internos;

CONSIDERANDO: Que es imperiosamente necesario fijar controles a los funcionarios y empleados civiles y militares del Gobierno Central para utilizar el servicio de llamadas de larga distancia nacional e internacional, en virtud de ese interés de reducir el gasto público;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Artículo 1.- Sólo están autorizados a realizar llamadas de larga distancia nacionales o internacionales justificadas en razón de sus funciones, con cargo a los presupuestos de cada departamento de la Administración Pública, los siguientes funcionarios:

Secretarios y Subsecretarios de Estado

Consultor y Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Directores Generales

Jefes y Subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Párrafo.- Las oficinas gubernamentales remitirán a las empresas de teléfonos que les sirvan, un listado de los números telefónicos que tendrán acceso al servicio de larga distancia nacional e internacional, para su debido control.

Artículo 2.- Los empleados, funcionarios civiles y militares que realicen llamadas de larga distancia no justificadas en función del desempeño de sus labores, serán responsables del pago de las mismas.

Artículo 3.- Se autoriza a las empresas telefónicas que ofrecen servicios de llamadas nacionales e internacionales a suspender los servicios telefónicos que no sean pagados dentro de los plazos establecidos por dichas empresas.

Artículo 4.- El Director de la Oficina Nacional de Presupuesto queda encargado de velar por la ejecución del presente Decreto e informar mensualmente al Presidente de la República sobre el cumplimiento del mismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres, año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 23-93 que otorga exequátur a varios profesionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 23-93

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento sobre Farmacias No.2525, de fecha 6 de marzo de 1955, y la Ley No. 37 del 7 de julio de 1942, sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia, Cirugía Dental, y sus respectivas modificaciones;